



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Claudia Viviana Baquero González en representación de Duvan Sebastián y Sara Valentina Blandón Baquero
Demandado	Yerson Fernando Blandón Camelo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00413 00
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Yerson Fernando Blandón Camelo** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$4.902.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.179.600.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de marzo a noviembre del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$464.400.00).

Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$722.400.00), correspondiente al valor de la cuota del mes de junio del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$361.200.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Yerson Fernando Blandón Camelo** miembro activo de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Duvan Sebastián y Sara Valentina Blandón Baquero** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Yerson Fernando Blandón Camelo**, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$464.400.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para

el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Policía Nacional.
Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado

*No se decreta el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados en los diferentes bancos de esta ciudad, por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del NO 13 NOV 2018

AYELETH PRINYO PADILLA
Secretaría